



Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía (Procesos Acumulados)

Demandante Principal: COOPERATIVA COOCREDITO

Apoderado: Dr.(a) WULFRAN PEÑA CABALLERO

Demandante Acumulada 1: HAROL ANDRES SEÑIOR BORJA

Apoderada: Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO

Demandante Acumulado 2: HERNANDO FERRER GUTIERREZ

Apoderado: Dr. JORGE SARMIENTO MEZA

Demandada: ANAIS FILOMENA BAUSSA MIRANDA

RAD: No. 084334089002-2014 -00479-00

SECRETARIA.

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada, informándole que la apoderada de la parte acumulada No. 1 Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, presentó memorial solicitado se decrete la ilegalidad del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, notificado por estado el 7 de diciembre del mismo año, el cual ordena seguir adelante la ejecución al demandante acumulado No.2. Esto para su conocimiento y fines pertinente. Sívase Proveer. Malambo, 19 de diciembre de 2022

**LINA LUZ PAZ CARBONO**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPALDE MALAMBO**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el despacho incurrió en un yerro al momento de ordenar seguir adelante la ejecución al demandante acumulado No.2 y no tuvo en cuenta la demanda acumulada No. 1, donde aparece como demandante HAROL ANDRES SEÑIOR BORJA. contra la misma demandada señora ANAIS FILOMENA BAUSSA MIRANDA. Por lo que el despacho procederá a ejercer el control de legalidad en el referido proceso.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En atención a lo anterior, se evidencia que la providencia del 5 de diciembre de 2022, raya con la realidad jurídica del proceso al ordena seguir adelante la ejecución al demandante acumulado No.2.

Por lo expuesto, este Despacho, dejara sin efectos jurídicos la providencia del 5 de diciembre de 2022 y ordena seguir adelante la ejecución al demandante acumulado No.1 donde aparece como demandante HAROL ANDRES SEÑIOR BORJA y el demandante acumulado No. 2, HERNANDO FERRER GUTIERREZ contra la demandada ANAIS FILOMENA BAUSSA MIRANDA.

En mérito de lo anterior, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD** dentro del presente proceso, por las razones anteriormente anotadas.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** la providencia del 5 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por el demandante acumulado No.1 HAROL ANDRES SEÑIOR BORJA y el demandante acumulado No. 2, HERNANDO FERRER GUTIERREZ contra la demandada ANAIS FILOMENA BAUSSA MIRANDA. Para el cumplimiento por partes de la ejecutada de las obligaciones determinadas en los autos de mandamiento ejecutivo de pago, todo acorde con las motivaciones hechas en este proveído.

**CUARTO:** Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Malambo – Atlántico. Colombia



**QUINTO:** Con el producto de lo embargado páguese conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar

**SEPTIMO:** Condénese en costas a la ejecutada, tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE**  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica  
por Estado No. 001  
  
Hoy, 11 de enero de 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Arturo Jose Simmonds Jaruffe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a974e56f07d4750edd14962f0e8678b012d55ba2f958b6cddef205efcbfb5f94**

Documento generado en 19/12/2022 12:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo – Atlántico. Colombia